



Responsabilidad profesional del médico



Moderador:

- **Manuel Sánchez García.**
Representante Nacional Médicos de Hospitales

Relator:

- **Ricardo de Lorenzo Montero.**
Abogado, Especialista en Derecho Sanitario

Discusor:

- **Ricardo Rodríguez Fernández.**
Magistrado de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional

Preguntas:

- **Antonio Arroyo Guijarro.**
Presidente Colegio de Médicos Alicante
- **Rafael Olalde Quintana.**
Secretario Colegio de Médicos Vizcaya

Ricardo de Lorenzo incidió en que la Organización Médica Colegial debe influir y estar presente en la conformación del Derecho Sanitario para evitar que se produzcan situaciones derivadas no sólo de desconocimiento, por parte de la profesión, sino también de la situación del día a día". De igual forma instó a la OMC a que promueva la unificación normativa, ya que "no puede aplicarse, por un lado, la legislación sanitaria, y por otro, la normativa general de protección de datos".

Sobre la "mayoría de edad sanitaria", señaló que "en nuestro país no está establecida en la normativa", sin embargo, en la normativa de protección de datos se maneja la edad de 14 años en relación al acceso de datos, o los 16 para otros supuestos como la obtención del consentimiento informado.

Ricardo Rodríguez recordó que la Medicina no es una ciencia exacta, puesto que en ella confluyen factores y variables que no pueden ser predecidos con anterioridad. Así, la evolución de la ciencia médica, la variedad de los tratamientos al alcance del profesional y el diverso factor humano, son circunstancias que deben ser tenidas en cuenta por los Tribunales a la hora de juzgar las posibles imprudencias

profesionales. Por otra parte, señaló que el simple error de diagnóstico o terapia no constituiría delito salvo que por su entidad o categoría cualitativa o cuantitativa resultasen de extrema gravedad.

De los aspectos abordados llamó especialmente la atención, por su desconocimiento en general, el relativo a la herencia a familiares de la responsabilidad profesional del médico y la posibilidad de un aseguramiento, planteado por **Rafael Olalde**. Sobre dicho asunto también ahondó **Ricardo de Lorenzo** quien señaló que más que el establecimiento de un aseguramiento se debe "desarrollar un sistema que, incluso, se podría hacer desde la propia Organización Médica Colegial, estableciendo los criterios de conservación de las historias clínicas". Bajo su punto de vista, "podría ser el mejor sistema para probar la adecuación de la intervención médica a la *lex artis ad hoc*". Tampoco descartó la posibilidad de un seguro de la responsabilidad profesional hereditaria, "teniendo en cuenta la posibilidad de reclamación civil hasta el límite de los 30 años: 15 establecidos por el Código Civil y otros 15 a los que, teóricamente, se podría llegar, desde el momento del que se tiene conocimiento del daño".

